CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

CONSEJERIA DE CULTURA Y FESTEJOS

Dirección General de Cultura y Festejos

63. Acuerdo del pleno de la Excma. Asamblea de fecha 19 de enero de 2018, relativo a cambio de denominación de la calle José Antonio Primo de Rivera por calle Conde Del Serrallo. 179

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

64. Notificación a D. Bruno Rodríguez Lorenzo, en divorcio contencioso 81/2017. 180

65. Notificación a D. Vicente Gimeno Cerdán, en procedimiento separación contenciosa 190/2017. 182

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5

66. Notificación de sentencia a los ocupantes del inmueble sito en la Calle Pedro Suarez nº 1 en procedimiento juicio verbal (desahucio precario) 259/2014 185

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE CULTURA Y FESTEJOS

Dirección General de Cultura y Festejos

63. ACUERDO DEL PLENO DE LA EXCMA ASAMBLEA DE FECHA 19 DE ENERO DE 2018, RELATIVO A CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CALLE JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA POR CALLE CONDE DEL SERRALLO.

El Pleno de la Excma. Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2018, aprobó el expediente relativo a la propuesta de cambio de denominación de la calle “José Antonio Primo de Rivera” por calle “Conde del Serrallo”.

Melilla 25 de enero de 2018,
El Secretario Técnico de Cultura y Festejos,
Arturo Jiménez Cano

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

64. NOTIFICACIÓN A D. BRUNO RODRÍGUEZ LORENZO, EN DIVORCIO CONTENCIOSO 81/2017.

N. I . G. : 52001 41 1 2017 0000511

DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000081 /2017

Sobre DIVORCIO CONTENCIOSO

DE MANDANTE D/ña . HNIA MATICHE

Procura dor/a Sr/a. CRISTINA DEL PILAR FERNANDEZ ARAGON

Abogado/a Sr/a. MIGUEL JESUS GALLARDO MARTINEZ

DEMANDADO D/ña . BRUNO RODRIGUEZ LORENZO

E D I C T O

DOÑA RAQUEL ALONSO CHAMORRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE MELILLA, HAGO SABER:

En este órgano judicial se tramita DIVORCIO CONTENCIOSO 81/2017, seguido a instancias de HNIA MATICHE, contra D. BRUNO RODRÍGUEZ LORENZO, en los que, ha recaído Sentencia en fecha 17.01.2018, cuyo encabezamiento y fallos son del siguiente tenor literal.

SENTENCIA Nº 4/18

En Melilla, a 12 de enero de 2018.

Han sido vistos por Doña Laura López García, Juez titular del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla, los autos de juicio de divorcio contencioso seguidos en este juzgado con el número 81/17 a instancia de Dª HNIA MATICHE representada por la procuradora Dª Cristina Fernández Aragón y con la asistencia letrada de D. Miguel Gallardo Martínez frente a D. BRUNO RODRÍGUEZ LORENZO declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima la demanda de divorcio interpuesta por Dª HNIA MATICHE representada por la procuradora Dª Cristina Fernández Aragón y con la asistencia letrada de D. Miguel Gallardo Martínez frente a D. BRUNO RODRÍGUEZ LORENZO declarado en situación de rebeldía procesal por lo que debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

No se hace expreso pronunciamiento condenatorio en las costas de esta instancia.

Esta sentencia no es firme y contra la misma puede interponer se recurso de apelación ante este Juzgado para la Ilma. Audiencia de Málaga Sección Séptima dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Dª LAURA LÓPEZ GARCÍA Juez titular de este Juzgado de Primera Instancia en Instrucción nº 3 de Melilla; doy fe.

En MELILLA, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

65. NOTIFICACIÓN A D. VICENTE GIMENO CERDÁN, EN PROCEDIMIENTO SEPARACIÓN CONTENCIOSA 190/2017.

N.I.G.: 52001 41 1 2017 0001301

SCT SEPARACION CONTENCIOSA 0000190 /2017

Sobre SEPARACION CONTENCIOSA

DEMANDANTE Dña. FADILA GOURADA EL GUIR

Procurador/a Sr/a. ANA HEREDIA MARTINEZ

Abogado/a Sr/a. Mª VICTORIA FERNANDEZ SÁNCHEZ

DEMANDADO D. VICENTE GIMENO CERDAN

EDICTO

DOÑA RAQUEL ALONSO CHAMORRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA UPAD DEL JUZGADO DE lª INSTANCIA N˚ 3 DE MELILLA, HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos de Separación Contenciosa n˚ 190/17, a instancias de Doña Fadila Gourada El Güir, frente a D. Vicente Gimeno Cerdán, ha recaído Sentencia de fecha 18.01.2018, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente
tenor literal:

SENTENCIA Nº 8/18

En Melilla a 18 de enero de 2018.

Han sido vistos por Doña Laura López García Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla los autos sobre SEPARACIÓN número 190/17 seguidos a instancia de Dª FADILA GOURADA EL GUIR representada por la procuradora Doña Ana Heredia Martínez y con la asistencia letrada de Doña María Victoria Fernández Sánchez frente a DON VICENTE GIMEN CERDÁN declarado situación de rebeldía procesal. Interviniendo el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la demanda interpuesta por Dª FADILA GOURADA EL GUIR representada por la procuradora Doña Ana Heredia Martínez y con la asistencia letrada de Doña María Victoria Fernández Sánchez frente a DON VICENTE GIMENO CERDÁN declarada situación de rebeldía procesal interviniendo el Ministerio Fiscal. Y se declara la separación del matrimonio formado por Dª FADILA GOURADA EL GUIR y DON VICENTE GIMENO CERDÁN celebrado el día 1 de junio de 2001 inscrito en el Registro Civil de Melilla con los efectos inherentes al citado pronunciamiento recogidos en el

fundamento de derecho tercero de esta resolución y se adoptan las siguientes medidas:

1.- La guarda y custodia de los hijos menores comunes sy atribuye a la madre. La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores. Este ejercicio conjunto supone que las decisiones importantes relativas a los menores serán adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo y en caso de discrepancia resolverá el Juzgado conforme al trámite previsto en el artículo 156 del Código Civil. A título indicativo son decisiones incluidas en el ámbito de la patria potestad las relativas a las siguientes cuestiones:

a) Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual y traslado al extranjero.
b) Elección inicial o cambio de centro escolar.
c) Determinación de las actividades extraescolares o complementarias.
d) Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, primera comunión y similares en otras religiones).
e) Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico de larga duración o psicológicos.

Se reconoce al progenitor no custodio el derecho a obtener información sobre la marcha escolar de la menor y a participar en las actividades tutoriales del centro. Igualmente podrá recabar información médica sobre los tratamientos de sus hijos.

2.- Se acuerda un régimen de visitas amplio y en defecto acuerdo entre los progenitores se acuerda el interesado por la madre consistente en que el padre podrá estar en compañía de sus hijos los fines de semana alternos de viernes a la salida del colegio al domingo a las 22:00 horas.

Asimismo el Padre podrá disfrutar de sus hijos durante la mitad de las vacaciones escolares de Navidad semana Santa Y verano alternándose sucesivamente las respectivas mitades correspondiendo la primera a la Madre, y los años pares y al Padre los impares.

3.- Se atribuye el uso del domicilio familiar situó en la calle ing. García Alix urbanización las palmeras número tres tercero b de la ciudad de Melilla a la Madre y a sus hijos, al ser su interés el más necesitado de protección.

4.- el padre deberá contribuir con una pensión mensual de alimentos de 450 euros mensuales (225 euros por cada hijo) cantidad que deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que al efecto se designe por la madre. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) actualizándose anualmente de forma automática el 1° de Enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago. Pensión de alimentos que ha de ser abonada en su integridad , sin que le releve de su pago o se permita reducciones proporcionales al número de días de convivencia en los periodos en que el

demandado tenga a sus hijos con él como consecuencia del régimen de visitas y estancia.

En cuanto a los gastos extraordinarios, deberán abonarse por mitad entre los progenitores, gastos que deberán ser debidamente justificados, teniendo entre otros la consideración de tales, los gastos derivados de actividades escolares no habituales u ordinarias así como extraescolares necesarias para el desarrollo formativo y educativo de estos así como gastos médicos de carácter extraordinarios relacionados con la salud del hijo no cubiertos por la Seguridad Social ni por póliza de seguro privado que serán sufragados por mitad entre los dos progenitores, siendo requisito previo y necesario su conformidad y a falta de acuerdo resolución judicial en caso de discrepancia, salvo que la urgencia del caso no permitiese la obtención de tal acuerdo, con la advertencia que de no consensuarse o no obtener tal reconocimiento judicial, la parte que acuerde la actividad generarte del gasto habrá de afrontarlo en exclusividad, salvo si concurre urgente necesidad como por ejemplo caso de enfermedad.

En relación a los mencionados pagos procede realizar el oportuno requerimiento al obligado, para que satisfaga los mismos de forma puntual, realizándole a tal efecto los apercibimientos recogidos en el artículo 776 de la LEC; según el cual, en caso de instarse la ejecución forzosa de la sentencia, se aplicarían las normas generales de la ejecución en esta materia, añadiendo el mencionado precepto que al cónyuge o progenitor que incumpla de manera reiterada las obligaciones de pago de cantidad que le correspondan podrán imponérsele multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 711 y sin perjuicio de hacer efectivas sobre su patrimonio las cantidades debidas y no satisfechas.

No sean expreso pronunciamiento condenatorio las costas.

Una vez sea firme esta resolución líbrese exhorto al Registro Civil para su inscripción artículo 82 del código civil.

Esta sentencia no es firme contra misma puede interponerse recurso de apelación ante este juzgado para la Ilma. Audiencia de Málaga sección séptima dentro de los 20 días siguientes a su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma Da Laura López García Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Melilla. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Vicente Gimeno Cerdán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En MELILLA, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5

66. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE PEDRO SUAREZ Nº 1 EN PROCEDIMIENTO JUICIO VERBAL (DESAHUCIO PRECARIO) 259/2014

N.I.G.: 52001 41 1 2014 1014089

JVH JUICIO VERBAL (DESAHUCIO PRECARIO) 0000259 /2014

Procedimiento origen: JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO 0000259 /2014

Sobre DESAHUCIO EN PRECARIO

DEMANDANTE D/ña: ANA GARCIA FERNANDEZ

Procurador/a Sr/a: MARIA CONCEPCION SUAREZ MORAN

Abogado/a Sr/a: MARIA JOSE AGUILAR SILVETI

DEMANDADO Dña: OCUPANTES DEL INMUEBLE C/PEDRO SUAREZ 1

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº22/15

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 18 de marzo de 2015.

Vistos por D. Miguel Ángel García Gutiérrez, Magistrado-Juez de la UPAD del Juzgado de 1 ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, los presentes autos de **JUICIO VERBAL** de **desahucio por precario ,** seguidos ante este Juzgado bajo el número 259 del año 2014, a instancia de la **DÑA. ANA GARCÍA FERNÁNDEZ,** representada por la Procuradora Dña. Concepción Suárez Morán y asistida por la Letrada Dña. María José Aguilar Silvety, contra **DÑA. NADIA, y contra los IGNORADOS OCUPANTES DEL INMUEBLE** sito en c/ Pedro Suárez nº 1, 1 ° y resto del Edificio Caladán, en rebeldía procesal, y atendiendo a los siguientes

FALLO

ESTIMAR íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Concepción Suárez Morán, en nombre y representación de la **DÑA. ANA GARCÍA FERNÁNDEZ** contra DÑA. NADIA, y contra LOS IGNORADOS OCUPANTES DEL INMUEBLE sito en c/ Pedro Suárez nº 1, 1 ° y resto del Edificio Caladán de la ciudad de Melilla, condenándolos a desalojar dicha vivienda, dejándola vacua, libre y a disposición de la actora en plazo legal bajo apercibimiento de lanzamiento, y con condena en costas del presente procedimiento a los demandados .

Notifíquese esta sentencia a las partes .

Hágase saber al demandado que no se admitirá el citado recurso si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al con trato deba pagar adelantadas .
Llévese el original al Libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

MODO DE IMPUGNACIÓN : Mediante **recurso de apelación,** que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C .) .

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros,** salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 3402, de la entidad BANESTO, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los ocupantes del inmueble C/ Pedro Suarez nº 1 Melilla , se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En MELILLA, a diez de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA